Asunto: No obligatoriedad de la Firma del Tomador en las Pólizas de Seguro

Conforme al artículo 1046 del Código de Comercio, subrogado por el artículo 3 de la Ley 389 de 1997, las pólizas de seguro no requieren la firma del tomador para su validez. Este artículo establece: "*Con fines exclusivamente probatorios, el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración, el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, el que deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador.*" Por lo tanto, dicho artículo no incluye la firma del tomador como un requisito indispensable para la validez del contrato.

Además, teniendo en cuenta que la póliza es accesoria al contrato de seguro y que el tomador es quien, por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a la compañía de seguros, según el artículo 1036 del Código de Comercio, subrogado por el artículo 1 de la Ley 389 de 1997, el contrato de seguro es consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva. De ahí que para su perfeccionamiento solo se requiera del acuerdo de voluntades entre las partes, sin que sea obligatoria la firma del tomador,

Adicionalmente, la Corte Suprema de Justicia recordó, mediante sentencia del 28 de marzo de 2016, que el documento donde obran las estipulaciones pactadas puede o no tener la firma del tomador, sin que la falta de la misma conlleve a la invalidez del acuerdo o un desistimiento de este con su contenido, ya que por lo general corresponden a formularios preimpresos con un propósito netamente demostrativo de los puntos que fueron conocidos desde un comienzo por los involucrados.

En el mismo sentido, Colombia Compra Eficiente ha manifestado que la firma del asegurador es indispensable en la póliza; por su parte, la falta de la firma del tomador no afecta la existencia ni la validez del seguro de cumplimiento. (https://www.colombiacompra.gov.co/temas-preguntas-frecuentes/seguro-de-cumplimiento-para-entidades-estatales?page=3)

Conclusión:

De acuerdo con el Código de Comercio, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y lo conceptuado por Colombia Compra Eficiente, la firma del tomador no es necesaria para la validez de una póliza de seguro.